



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIO JUAN LUCIO GIRON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00572 00

AUTO No. 2635

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada y garantizando el derecho de defensa que le asiste, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO CARDENAS OSPINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN No. 76001-41-05-004-2017-00027-00

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2020.

Una vez revisado el expediente de la referencia, se avizora que falta la certificación por parte de la EPS SOS, en donde conste las incapacidades pagadas y reconocidas al señor JAIME ANTONIO CARDENAS OSPINA, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la EPS SOS a fin de que alleguen la documentación requerida, la entidad prestadora de salud deberá acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., de la misma manera se requerirá a COLPENSIONES a fin de que aporten el comprobante de pago del retroactivo sobre la pensión de invalidez reconocida mediante Resolución No. GNR 365389 del 2 de diciembre de 2016, por valor de \$3.780.187.

Por lo anterior se procede a dictar el siguiente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2643

PRIMERO: Requerir a la EPS Servicio Occidental de Salud – SOS, para que allegue a este expediente la información en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a COLPENSIONES, para que aporten el comprobante de pago del retroactivo sobre la pensión de invalidez reconocida mediante Resolución No. GNR 365389 del 2 de diciembre de 2016, por valor de \$3.780.187.

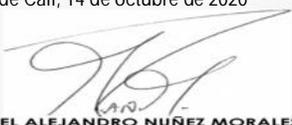
NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 097 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: OMAR FERNANDO GARCIA ALDERETE
DDO: DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.
RAD: 76001 41 05 004 2020 00168 00

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues no se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda ni de sus anexos a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **OMAR FERNANDO GARCIA ALDERETE** contra DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S., atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 097 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020. Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio de la demanda.

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARCADIO VERA MOGOTOCORO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001 41 05 004 2020 00172 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056

El señor ARCADIO VERA MOGOTOCORO, actuando a través de apoderada judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la C.C. No. 16.929.297, portador de la T. P. No. 148.850 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de **ARCADIO VERA MOGOTOCORO**, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ARCADIO VERA MOGOTOCORO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el C.P del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que el Juzgado determine, acto que deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho

j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

CUARTO: SEÑALESE el día 12 DE JULIO DE 2021 a las 10:00 AM, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7° "las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso" de igual forma a lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo **Microsoft Teams**, se adelantara la diligencia, o en caso excepcional, de no ser posible por este aplicativo, se adelantara la diligencia por cualquier otra plataforma virtual o mediante video llamada por WhatsApp, previa notificación a las partes. .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7°, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

NOTIFÍQUESE,

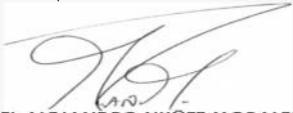

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 097 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: RAUL HERNAN CARDENAS RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2017-00630-00

AUTO No. 1076

Mediante oficio No. el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 589 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: VICTOR PARRA TOBON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2018-00160-00

AUTO No. 1077

Mediante oficio No. el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 517 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOAQUIN BERNARDO PERLAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2016-01164-00

AUTO No. 1078

Mediante oficio No. el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ENRIQUE SANTOFIMO OSORIO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2016-00984-00

AUTO No. 1079

Mediante oficio No.672 el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 048 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2017-00155-00

AUTO No. 1080

Mediante oficio No.674 el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 090 DEL 18 DE JUNIO DE 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: DIEGO REYES ORTIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2018-00400-00

AUTO No. 1081

Mediante oficio No. el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 009 DEL 21 DE ENERO DE 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JORGE MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2016-00532-00

AUTO No. 1082

Mediante oficio No. el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 629 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JUAN SEBASTIAN BETANCOURT CORREA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2017-00323-00

AUTO No. 1083

Mediante oficio No. el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 569 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

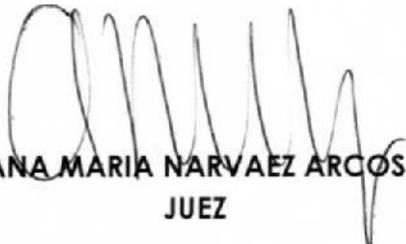
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GILBERTO PERLAZA SANCLEMENTE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2017-00122-00

AUTO No. 1084

Mediante oficio No. el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 016 DEL 27 DE ENERO DE 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSE ANGEL CANDELO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2018-00362-00

AUTO No. 1085

Mediante oficio No. el Juzgado NOVENO Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 630 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA ENRIQUEZ CORTES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2018-00450-00

AUTO No. 1086

Mediante oficio No.640 el Juzgado TERCERO Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 030 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ENNICER JUVENCIO PORTILLA PORTILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2018-00525-00

AUTO No. 1087

Mediante oficio No.639 el Juzgado TERCERO Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 032 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

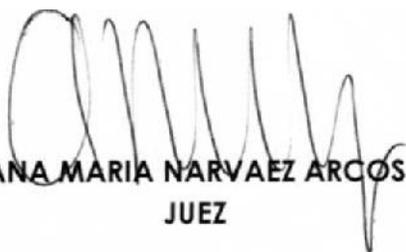
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HERMES CASTRO NABOYAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2018-00177-00

AUTO No. 1088

Mediante oficio No.187 el Juzgado TRECE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 462 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS YOINER RAMIREZ OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2016-00174-00

AUTO No. 1089

Mediante oficio No.258 el Juzgado ONCE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 555 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: PEDRO VICENTE BELTRAN TORRES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2018-00582-00

AUTO No. 1090

Mediante oficio No. el Juzgado DOCE Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 079 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JAIME MONTILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2018-00387-00

AUTO No. 1091

Mediante oficio No. el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, revocando la sentencia No. 616 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

CUARTO: apruébense la liquidación de costas y dese por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CARLOS JULIO FIGUEROA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2016-00877-00

AUTO No. 1092

Mediante oficio No. el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, revocando la sentencia No. 626 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.440.000.

CUARTO: apruébense la liquidación de costas y dese por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

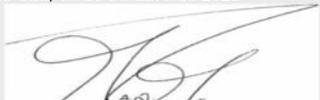
NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSE RAUL ORREGO RIOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760014105004-2017-00535-00

AUTO No. 1093

Mediante oficio No. el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, revocando la sentencia No. 486 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

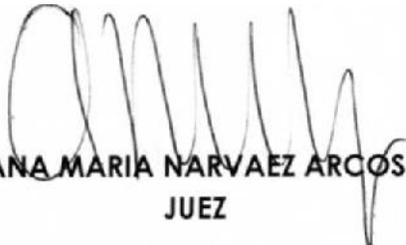
SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: fíjense como agencias en derecho la suma de \$870.000.

CUARTO: apruébense la liquidación de costas y dese por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN SOTO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-004-2019-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1094

Estando el presente proceso en revisión del cumplimiento de los artículos 25, 25ª y 26 del C. P. T y la S. S., encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia, por las siguientes razones:

Conforme lo establecido en la demanda, se observa que una de las pretensiones deprecadas por el demandante es la reliquidación de pensión por cambio de régimen aplicable, siendo solicitado se le reconozca el Régimen de transición que establece el Art. 36 de la Ley 100 de 1993, así como el pago de incremento pensional establecido en el Decreto 758 de 1990, por concepto de cónyuge o compañera permanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho, que dicha pretensión, no corresponde a un proceso de única instancia sino a un proceso de primera instancia, para el cual carece de competencia funcional este Juzgado. Y que ante la presencia de una nulidad insaneable por violación al debido proceso y al principio de doble instancia, es preciso recordar lo establecido por el Art. 12 del CPTSS, modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que estipula que los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no excede los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sobre la falta de competencia de los jueces de pequeñas causas laborales para conocer de los procesos en los que se pretenda el reconocimiento y pago de pensiones de vejez, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de tutela de 7 de noviembre de 2012, sostuvo:

“Resulta claro que un proceso a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez en manera alguna puede tramitarse como un ordinario de única instancia y, por lo tanto, no puede ser conocido por un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

(...) “Las circunstancias descritas redundaron en la violación del derecho fundamental al debido proceso del solicitante.

Si bien el caso planteado por la Corte es relacionado concretamente con la pensión de vejez, también lo es que dicho concepto debe aplicarse para la reliquidación de la pensión, no solo porque lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal, sino porque al igual que la pensión, la reliquidación debe proyectarse sobre toda la vida probable del promotor del derecho, por lo tanto, se tendrá en cuenta la regla establecida en el antecedente jurisprudencial, para determinar la competencia de los Jueces Municipales Laborales.

De atribuirse la competencia funcional este Juzgado para conocer del presente asunto, haría nugatorio el derecho de las partes a la doble instancia, afectando prerrogativas superiores como lo son el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

En el presente asunto se tiene que si bien desde la fecha en que se reconoció el derecho pensional hasta la presentación de la demanda, los valores liquidados no superarían en principio los 20 SMMLV, sin embargo la pretensión de reliquidación corresponde a una obligación de tracto sucesivo o de naturaleza periódica, por lo que al proceso se le debe imprimir el trámite de primera instancia.

Valga decir, que si bien en los acápites de "Competencia" y "Cuantía" se expresa que la cuantía es inferior a 20 SMLMV y que corresponde a un proceso de única instancia, no es la estimación que haga el demandante la que determina el procedimiento aplicable, ni tampoco el tipo de procedimiento que éste indique en el acápite correspondiente, sino, el estudio de la naturaleza y del valor de las pretensiones que realiza el Juez al momento de decidir sobre la admisibilidad de la demanda, o como en el caso concreto, los hallazgos, aclaraciones o novedades procesales que se hayan hecho en etapa anterior a la de dictar sentencia.

Lo contrario conllevaría a desconocer el artículo 13 del CGP y permitir que el artículo 13 del CPTSS sea sustituido por la voluntad del promotor del proceso, quien, con la mera consignación de una suma determinada en el acápite de cuantía, o con el señalamiento erróneo del trámite procedente, podría abrogarse la facultad de escoger, a su arbitrio, el procedimiento aplicable a su caso, e incluso, el Juez que habría de conocerlo.

En consecuencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del CGP, y el inciso 1º de los artículos 16 y 138 del CGP que contemplan la improrrogabilidad de la competencia por el factor funcional, se declarará la falta de competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, en quienes recae la competencia según el artículo 13 del CPTSS, conservando validez las actuaciones surtidas.

En caso de que el Juzgado del Circuito discrepe de lo señalado en esta providencia, lo procedente será que proponga el conflicto negativo de competencia en los términos del artículo 139 del CGP, y del numeral 5º literal B del artículo 15 del CPTSS modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de esta operadora judicial para conocer el asunto de la referencia, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Cali – Valle, para que se continúe el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Juez



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No.97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO